

	Buena Práctica	Fecha:	29-10-2020
		Versión:	1
		Código:	CI-FO-08

Nombre o Lema de la iniciativa	Establecer Convenios Interadministrativos de Cooperación para el acceso a la información.																		
Datos de contacto	<p>Entidad: ANLA Nombre completo: Einer Daniel Avendaño Vargas. Email: EAvendano@anla.gov.co Dirección: Carrera 13 A # 34-72 Edificio 1335. Cargo: Coordinador de Gestión de Notificaciones.</p> <p>Entidad: ANLA Nombre completo: Maria del Socorro Bueno Mosquera. Email: mbueno@anla.gov.co Dirección: Carrera 13 A # 34-72 Edificio 1335. Cargo: Profesional Universitario.</p>																		
Contexto	<p>El Grupo de Gestión de Notificaciones (GGN) como encargado de la creación, actualización y parametrización de usuarios externos en los sistemas de información de la ANLA, requiere contar con acceso a las bases de datos de las entidades públicas que sean fuentes oficiales y veraces de los datos pertenecientes a nuestros usuarios externos.</p> <p>Por lo cual se establecieron mesas de trabajo con la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) con el fin de suscribir convenios interadministrativos de cooperación para acceder a la información que reposa en sus bases de datos.</p>																		
Proyecto/Iniciativa	<p>Convenios interadministrativos de Cooperación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confecámaras: <ul style="list-style-type: none"> ○ Consulta del Registro Único Empresarial y Social RUES. • Registraduría: <ul style="list-style-type: none"> ○ Consulta Archivo Nacional de Identificación (ANI) ○ Consulta Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) 																		
Resultados	<p>Firma de los convenios interadministrativos con la Registraduría Nacional del Estado Civil y Confecámaras así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">No.</th> <th style="width: 30%;">Descripción Objeto</th> <th style="width: 10%;">Valor</th> <th style="width: 10%;">Estado</th> <th style="width: 15%;">Fecha de terminación</th> <th style="width: 30%;">Supervisor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Convenio Interadministrativo de Cooperación - CONFECAMARAS</td> <td style="text-align: center;">\$0</td> <td style="text-align: center;">En ejecución</td> <td>31 de diciembre de 2022- (Se renueva cada año).</td> <td style="text-align: center;">Director General ANLA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Convenio Interadministrativo de Cooperación - Registraduría Nacional del Estado Civil</td> <td style="text-align: center;">\$0</td> <td style="text-align: center;">En ejecución</td> <td>31 de diciembre de 2022- (Se renueva cada año).</td> <td style="text-align: center;">Coordinador Grupo Gestión de Notificaciones</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Descripción Objeto	Valor	Estado	Fecha de terminación	Supervisor	1	Convenio Interadministrativo de Cooperación - CONFECAMARAS	\$0	En ejecución	31 de diciembre de 2022- (Se renueva cada año).	Director General ANLA	2	Convenio Interadministrativo de Cooperación - Registraduría Nacional del Estado Civil	\$0	En ejecución	31 de diciembre de 2022- (Se renueva cada año).	Coordinador Grupo Gestión de Notificaciones
No.	Descripción Objeto	Valor	Estado	Fecha de terminación	Supervisor														
1	Convenio Interadministrativo de Cooperación - CONFECAMARAS	\$0	En ejecución	31 de diciembre de 2022- (Se renueva cada año).	Director General ANLA														
2	Convenio Interadministrativo de Cooperación - Registraduría Nacional del Estado Civil	\$0	En ejecución	31 de diciembre de 2022- (Se renueva cada año).	Coordinador Grupo Gestión de Notificaciones														

	Buena Práctica	Fecha:	29-10-2020
		Versión:	1
		Código:	CI-FO-08

Factores clave		El manejo de los datos y metadatos de la información que reposa en nuestras bases de datos es de vital relevancia para el cumplimiento de la misión institucional de la entidad, por ello el garantizar su veracidad e integridad es fundamental, para lograr esto es fundamental contar con fuentes fiables de información.
Actividades	1	Comunicación con Confecámaras y Registraduría
	2	Concertación de mesas de trabajo
	3	Elaboración de estudios de necesidad
	4	Definición de lineamientos de los convenios
	5	Aprobación y firma de los convenios
Insumos: Describa las herramientas, materiales y personal participante en la iniciativa o proyecto		Herramientas: Microsoft Office
		Materiales: No aplica.
		Personal: <ul style="list-style-type: none"> Grupo de Gestión de Notificaciones Personal de Confecámaras Personal de Registraduría
Sostenibilidad		El siguiente paso a seguir será la culminación del proyecto P018 (Sistema integrado de gestión de usuarios – SIGU); con este proyecto se pretende no solo contar con el acceso a la información obtenida por medio de los convenios interadministrativos, si no también centralizar la gestión de todos los datos y metadatos de los usuarios de la entidad.

En acción

Se relacionan documentos firmados de los Convenios Interadministrativos de Cooperación.

- Registraduría



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 001 DE 2022
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Los suscritos **BENJAMÍN ORTÍZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.240.605 expedida en Ibagué, quien actúa en nombre y representación de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en su calidad de Secretario General, según la Resolución No. 20709 del 6 de diciembre de 2019 y acta de posesión No. ___ del 6 de diciembre de 2019, con facultades legales para suscribir este documento y en ejercicio de las atribuciones propias a que se refiere la Resolución No. 792 de 2008 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien en adelante se denominará la **REGISTRADURÍA**, de una parte, y por la otra **RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.870.933 obrando en nombre y representación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**, en su calidad de Director General, según la Resolución N° 01690 del 6 de septiembre de 2018 y Acta de posesión No. 043 de septiembre 07 de 2018, quien para efectos de este convenio se denominará la **ANLA**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación de acceso a la información, el cual se registró por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de "... cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)", por ende, dicha normativa resulta aplicable a la **REGISTRADURÍA** y la **ANLA**.
5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 266 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos.
6. Que el artículo 213 del Código Electoral establece que:

"Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros."

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 001 DE 2022
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente.

Con fines investigativos, los jueces y funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría

(...)*.

7. Que el Registrador Nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, expidió la Resolución No. 5633 del 29 de junio de 2016, mediante la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra la entidad; normativa vigente y aplicable al presente convenio, así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
8. Que en el mencionado acto administrativo se establecieron varios procedimientos para la consulta de la información contenida en las bases de datos de la REGISTRADURIA, entre los cuáles se encuentra la consulta vía WEB del Archivo Nacional de Identificación -ANI-, la consulta del Sistema de Información de Registro Civil -SIRC-.
9. Que el Decreto 3573 del veintisiete (27) de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual tiene por objeto garantizar que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.
10. Que para la ANLA, la consulta a la información que produce y administra la REGISTRADURÍA, se constituye en una herramienta útil para que dentro de todo el trámite de publicidad de los actos administrativos de carácter particular y demás tramites de su competencia, se garantice de forma idónea los procesos de comunicación de las decisiones administrativas que otorguen, modifiquen o archiven una licencia o permiso que afecte o pudiere afectar el medio ambiente y principalmente para llevar a cabo el procedimiento de comunicación, a los terceros intervinientes y demás ciudadanos que hacen parte dentro de los tramites de licenciamiento ambiental de competencia de esta autoridad.
11. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", en su artículo 10, se establecieron algunas excepciones relacionadas con la autorización previa e informada del titular para el tratamiento de los datos, normativa de aplicación a todas las bases de datos, de manera concurrente y acorde con el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, así:

**Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:*

(...)

b) Datos de naturaleza pública

(...)*.

12. Que la REGISTRADURIA a través de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática, tienen la capacidad técnica y legal para suministrar información sobre la identificación de las personas.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 001 DE 2022
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

preservando en todo caso los principios establecidos por la Constitución Política y las Leyes, en relación con el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad, y han indicado mediante comunicaciones que es viable la suscripción del convenio entre la **REGISTRADURÍA** y la **ANLA**.

13. Que vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo y aceptan cumplir los compromisos contenidos en las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - LA **REGISTRADURÍA** permitirá a la **ANLA**, el acceso a la información contenida en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI) y del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC).

SEGUNDA: CONSULTA DE LA INFORMACIÓN. - La información que consultará la **ANLA** estará sujeta a las determinaciones que se adopten en las reuniones y documentos que se suscriban para la realización y ejecución del convenio, previa autorización expresa del Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o quien haga sus veces, conforme a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información que la **ANLA** consulte en las bases de datos de la **REGISTRADURÍA** obedecerá exclusivamente a los requerimientos legales de verificación de los datos de los ciudadanos colombianos beneficiarios del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, por lo tanto, la **ANLA** se compromete a preservar la confidencialidad de la información suministrada, el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La consulta de información al ANI se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución No. 5633 del 29 de junio de 2016, emanada por el Registrador Nacional del Estado Civil, y/o a través de los medios tecnológicos dispuestos por la **REGISTRADURÍA** para interoperar con la **ANLA**.

TERCERA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: 1) Cumplir íntegramente con el objeto del convenio, así como con las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo. 2) Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.

CUARTA: COMPROMISOS. - **A) Del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN:** 1) Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos que en materia de acceso a la información o seguridad informática realice LA **REGISTRADURÍA**. 2) No utilizar la información obtenida para uso distinto del señalado en el presente convenio. 3) Presentar a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el protocolo de seguridad establecido para garantizar la confidencialidad de la información suministrada. En este entendido LA **REGISTRADURÍA** se reserva el derecho de realizar auditorías de sistemas, cuando lo considere necesario, para la verificación del funcionamiento del protocolo de seguridad. 4) Suscribir el compromiso de confidencialidad que disponga LA **REGISTRADURÍA**. 5) Todo requerimiento allegado por parte de la **ANLA** deberá ser tramitado por intermedio del supervisor designado. 6) Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio. **B) DE LA REGISTRADURÍA:** 1) Permitir a la **ANLA** la consulta de los datos no sujetos a reserva legal del Archivo Nacional de Identificación – ANI, utilizando los mecanismos tecnológicos o procedimientos de consulta dispuestos por la



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nº 001 DE 2022
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

REGISTRADURÍA. 2). Facilitar a través de los supervisores y dentro de los recursos de la plataforma tecnológica disponible, los medios necesarios para la ejecución del presente convenio. **3)** Facilitar los parámetros para el intercambio de información. **4)** Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio.

QUINTA: PLAZO. - El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será, a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 diciembre de 2022. Este término se podrá prorrogar por períodos sucesivos comprendidos entre el 01 enero al 31 diciembre de cada año; si las partes no manifiestan por escrito su intención de terminar el propósito y ejecución del mismo.

SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - En época pre-eleitoral (tres meses antes de elecciones) los días de elecciones y durante los quince (15) días siguientes a las fechas en que se realizan los eventos electorales **LA REGISTRADURÍA** por medio de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y/o la Gerencia de Informática podrán suspender la ejecución del convenio cuando las necesidades del procesamiento de datos de la Entidad lo exijan, sin que para ello sea necesario notificación verbal, telefónica o escrita, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución 5633 del 29 junio de 2016 y las demás normas que la modifiquen, adicione o complementen.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - En atención a lo definido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, la Jurisprudencia y demás normas complementarias, la **ANLA**, a través de su personal y/o contratistas, no podrán realizar tratamiento alguno de la información, diferente a lo establecido en el objeto del presente convenio, debiendo garantizar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad que disponga **LA REGISTRADURÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **ANLA** se obliga a garantizar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 "la entidad administrativa receptora cumple con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida". En virtud de lo anterior, utilizará la información suministrada por **LA REGISTRADURÍA** exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. Para ello el supervisor del convenio designado por parte de la **ANLA** suscribirá el compromiso de confidencialidad y no divulgación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **ANLA** no entregará la información a terceros bajo ninguna circunstancia. Igualmente, debe evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información, para lo cual se compromete a cumplir las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, y a lo estipulado dentro del compromiso de confidencialidad y no divulgación. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio por parte de **LA REGISTRADURÍA**, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. La **ANLA** se obliga para con **LA REGISTRADURÍA** a guardar plena confidencialidad de la información, haciendo parte integral del presente Convenio, el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir quienes tengan a cargo la gestión y uso directo de la información suministrada. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del Convenio.

OCTAVA: VALOR. - Las partes declaran que la firma del presente convenio no implica erogación presupuestal alguna, por tanto no genera contraprestaciones económicas entre ellas.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 001 DE 2022
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

NOVENA: CESIÓN.- Las partes se comprometen a no ceder total, ni parcialmente el presente Convenio, los derechos y compromisos que se derivan del mismo bajo ninguna consideración, norma, hecho o motivo.

DÉCIMA: COORDINACIÓN y SUPERVISIÓN.- La ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la cláusula segunda, serán verificadas conjuntamente así: por **LA REGISTRADURÍA**, a través del Director Nacional de Identificación, el Coordinador de Soporte Técnico para Identificación y Registro Civil y el Coordinador de Acceso a la información y Protección de Datos Personales; por la **ANLA** el/a Coordinador(a) del Grupo de Gestión de Notificaciones; o quien ellos designen por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados públicos agentes, pasantes o contratistas, dispuestos o designados para la ejecución del presente convenio tendrán relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratarse por cualquier causa **LA ANLA** y/o **LA REGISTRADURÍA**.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio; la **ANLA** y la **REGISTRADURÍA**, las solucionarán en forma directa dentro los treinta (30) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto, en caso de no darse formula de arreglo, para todos los efectos se entenderá dar por terminado de común acuerdo el presente Convenio y se elaborará el acta de terminación.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN. - El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos. **a)** Por extinción del plazo pactado para su ejecución. **b)** A solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita avisando mínimo con quince (15) días hábiles antes de la fecha de culminación del mismo **c)** En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **d)** Por mutuo acuerdo. **e)** Por incumplimiento de una de las partes relacionada con las obligaciones del convenio.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. - Este convenio se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998, sus decretos reglamentarios y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes de acuerdo con la normativa vigente.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 001 DE 2022
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. - Forman parte del presente Convenio: los Estudios previos, los actos Administrativos de Nombramiento, posesión, delegación y los demás documentos que provengan del desarrollo del mismo.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. - Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en: **LA REGISTRADURÍA:** Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Piso 5°, Secretaría General de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá D.C., **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES:** Carrera 13 A No. 34 - 72, teléfono +60 (1) 2540111, Bogotá, D.C.

Para constancia se firma dos (2) ejemplares idénticos, en Bogotá, D.C., a los **11 AGO. 2022**

Por la Registraduría

Por la Autoridad Nacional De
Licencias Ambientales


BERTRAM ORTIZ TORRES
Secretario General


RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO
Director General

Aprobó por la RNEC: Dr. Marcelo Mejía Giraldo - Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

Revisó por la RNEC

María Solís Duque - Abogada Secretaría General
Javier Antonio Sánchez Roldán - Coordinador de Acceso a la Información y Protección de Datos (Personal)

Revisó y aprobó por la ANLA

Revisó: Eider Daniel Avonjelo Vargas - Coordinador Grupo Gestión Notificaciones

Revisó: Maribel Robayo Luján - Asesora despacho SAF

Aprobó: Nery Heidy Alarcó Tizasa - Subdirectora Administrativa y Financiera

Aprobó: Daniel Ricardo Pérez Delgado - Jefe Oficina Asesoría Jurídica

- Confecámaras



ANEXO TÉCNICO No 3

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR WEB SERVICE, ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA Y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

1. INFORMACIÓN ENTREGADA POR CONFECAMARAS

La información será entregada por CONFECÁMARAS en calidad de operador del Registro Único Empresarial y Social RUES, en observancia del cumplimiento de la Resolución 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto a campos autorizados para entregar a las entidades.

FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	
Método de entrega	Internet – web service-RUES
Periodo de entrega	Pruebas L-V 8:00am -6:00Pm Producción: 24/7
CANAL DE COMUNICACIÓN	
Correo electrónico	serviciorues@confecamaras.org.co

1.1. SERVICIO WEB PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

CONFECÁMARAS expondrá en Internet un servicio web de Consulta, el cual será consumido a través del protocolo https (puerto 443), es posible que en algunos casos se requiera conexión vía VPN lo cual será informado por CONFECÁMARAS.

El servicio web es de tipo REST y su consumo está dividido en dos partes:

1.1.1. Obtención del Token

Para obtener el Token se deberá consumir el método enviando por POST los siguientes datos:

- a) Username
- b) Password
- c) grant_type (El valor de este campo siempre es password)



1.1.2. Los datos de Username y Password serán asignados una vez se firme el anexo técnico, las direcciones del ambiente de pruebas y producción serán suministradas junto con los datos de usuario. Tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Adicionalmente, en el portal <http://www.rues.gov.co/> está disponible la página web del RUES, la cual podrá utilizarse en caso de que no haya disponibilidad del Servicio Web.

Nota: es de aclarar que el usuario del web service es diferente al usuario y contraseña del portal RUES dado que el consumo es diferente.

1.1.3. Consumo del método de consulta:

El método `/api/consultasRUES/ConsultaNIT` recibe como parámetros de entrada lo siguiente:

En el "Header" de la solicitud se envía el campo "Authorization" junto con el token generado en el punto 1.1.1. Tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Body Auth Query Header Docs

Authorization Bearer CE23R0ty6Us4opXg8_P3N

Y por GET se envían los parámetros de consulta que son los siguientes:

- a) **Usuario** – Corresponde a un nombre de usuario que identifique quien hace la solicitud desde la entidad, puede ser el número de identificación del usuario, el correo electrónico o el nombre de usuario dentro del aplicativo local que realiza el consumo.
- b) **NIT** – Número de NIT de la empresa o número de cédula de persona natural de la cual se desea obtener información.
- c) **DV** – Dígito de verificación (Solo para el caso de NIT).

FCM? = http://[redacted].../ConsultaTransaccion?evento=le...&idEntidad=100100004&id=...

Body Auth Query Header Docs

1.1.4. Contenido del JSON

Adjunto a este documento se encuentra un archivo en Excel "RUES-ServicioWeb-entidad-Version-20210302", el cual contiene los campos autorizados que se estarán mostrando en el JSON al momento de realizar la consulta.

1.1.5. Ambientes y usuarios

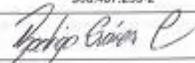
1.1.5.1. Ambiente de pruebas

Al remitir nuevamente el anexo técnico debidamente firmado, se escalará la petición al área encargada para la creación del **usuario de Pruebas**, con el cual surtirán las debidas validaciones en la entidad y al finalizar podrán solicitar el usuario de producción.

1.1.5.2. Ambiente de producción

Página 3 de 5 G05-F-000-0004 versión 2021

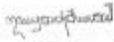


DATOS DEL ADMINISTRADOR DEL ANEXO TÉCNICO	
Nombre:	Rodrigo Suarez Castaño
Cargo:	Director General
Correo del Administrador:	rsuarez@anla.gov.co CC: nalonso@anla.gov.co eavendaño@anla.gov.co
Teléfono - Celular	3102020852
NIT de la entidad:	900.467.239-2
Firma:	

4. **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La entidad receptora de la información objeto del presente anexo, así como sus trabajadores y contratistas que tengan acceso a esta, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que se maneje o reciba en desarrollo y ejecución del presente anexo, salvo que sea calificada como pública. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto del presente anexo, quedándole prohibido al receptor de la información compartirla con terceros y deberá darle el tratamiento respectivo, de acuerdo con Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada por el capítulo 25, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

5. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El administrador del presente Anexo Técnico manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a CONFECÁMARAS para dar tratamiento de sus datos personales y que cuenta con autorización para suministrar los datos personales de las personas naturales que en virtud de la presente relación se conozcan, los cuales serán usados únicamente para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto del presente anexo y será tratada en los términos dispuestos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada por el capítulo 25, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1074 de 2015. La política de tratamiento de datos personales de CONFECÁMARAS se encuentra disponible en la página web de la confederación www.confecamaras.org.co.

Víbo:

Nany Heidi Alonso Triana - SAF ANLA 

Ener Daniel Avendaño Vargas - GGN ANLA 



SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**EL ADMINISTRADOR DEL ANEXO TÉCNICO SUSCRITO ENTRE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- Y LA
CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO -
CONFECAMARAS**

PRECISA LO SIGUIENTE:

En el numeral 1 del Anexo Técnico No. 3 "INFORMACIÓN ENTREGADA POR CONFECAMARAS" se indica Resolución 002 de 2016 pero corresponde a la Circular Externa Número 002 del 23 de noviembre de 2016.

En el numeral 4 "RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN" hay una especie de inversión de la presunción en la naturaleza de la información objeto de recepción (información que no sea calificada como pública se presume confidencial). Ante lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014 establece que: "Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley". Por tanto, la presunción indicada operaría siempre y cuando, la información sea tipificada como reservada por la entidad, con base en una disposición legal.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 5 "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", se remiten las autorizaciones de tratamiento de datos personales de quienes en un inicio participaron por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones en el proceso de integración de la información, estos colaboradores se mencionan a continuación:

Nombre	Colaborador	Rol	Correo electrónico
	Diego Humberto Wilches Medina	Apoyo técnico	dwilches@anla.gov.co
	John Emmanuel Perez Garzon	Técnico administrativo	jperez@anla.gov.co
	Edison Armando Martinez Romero	Lider proceso	EMartinez@anla.gov.co
	Einer Daniel Avendano Vargas	Coordinador Grupo Gestión Notificaciones	eavendano@anla.gov.co

